

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	385
RADICADO:	050013110004 2020 00335 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA CÓNYUGE
DEMANDANTE:	MARÍA LIGIA SALAZAR MARTÍNEZ CC 42.971.684
DEMANDADO:	MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ TORRES CC 70.035.312
DECISIÓN:	SOLICITA INFORMACIÓN Urgente

Señores

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**Santa Fe de Bogotá**

Correo: [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)

**TRANSUNION - CIFIN**

Correo: [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com)

**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS - SIMIT**

Correo: [contactosimit@fcm.org.co](mailto:contactosimit@fcm.org.co)

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita dar estricto cumplimiento dentro del **término de cinco (05) días**, contados a partir del recibo del presente oficio, a lo decretado en la parte resolutive de dicha providencia, así:

2. << Para dar cumplimiento al art 397 del C.G.P. y obtener prueba de la capacidad económica del demandado MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ TORRES identificado con CC 70.035.312, se ordena REQUERIR a:
  - a) COLPENSIONES para que informe el valor de la mesada pensional que recibe el demandado MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ identificado con CC 70.035.312 como afiliado a dicha entidad.
  - b) SUPENOTARIADO para que informe los bienes inmuebles de propiedad del demandado en el territorio nacional.
  - c) CIFIN para que informe los productos financieros que actualmente posee el demandado, informando la entidad bancaria correspondiente y la clase de producto.
  - d) SIMIT para que informe qué vehículos se encuentran a nombre del demandado.

Se concede para el efecto el término de CINCO DÍAS. >>

Sírvase proceder de conformidad.

Favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho de la Sra. Juez el presente proceso, toda vez se evidencia que el demandado ya fue notificado por aviso, sin realizar ningún pronunciamiento ni dar poder para su representación.

Fecha de la entrega de la citación notificación personal a la demandada – Art. 291 CGP	27 de enero de 2022
Término para solicitar notificación al despacho (5 días)	28 y 31 de enero y 1, 2 y 3 de febrero de 2022
Fecha de la entrega de la notificación por Aviso – Art. 292 CGP	Viernes 18 de noviembre de 2022
Fecha en que se tiene por notificado al demandado por Aviso	21 de noviembre de 2022
Tres días para solicitar copias – Art. 91 CGP	Hasta el 24 de noviembre de 2022
Término del traslado (10 días)	25, 28, 29, y 30 de noviembre y 1, 2, y 5, 6, 7 y 9 de diciembre de 2022
Contestación de la demanda	NO hizo pronunciamiento alguno.

Medellín, 31 de marzo de 2023

Juan Bonilla Ramírez

Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	No. 809
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10004 2020 00335 00
<b>PROCESO:</b>	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA CÓNYUGE
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA LIGIA SALAZAR MARTÍNEZ CC 42.971.684
<b>DEMANDADO:</b>	MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ TORRES CC 70.035.312
<b>DECISIÓN:</b>	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO - POR NO CONTESTADA LA DEMANDADA – RECONOCE PERSONERÍA – DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA <b>LUNES 28 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.</b>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y los memoriales allegados al proceso, se procede a decidir así:

1.- Teniendo en cuenta el envío de la notificación por aviso realizada al demandado MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ TORRES el 18 de noviembre de 2022, conforme lo establece el 292 C.G.P., se tendrá por notificado por aviso el día 21 de noviembre de

2022, según constancia emitida por la empresa de mensajería, a través de la cual se realizó la notificación al demandado.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y que el término de traslado de la demanda se cumplió el 9 de diciembre de 2022, evidenciándose que el demandado no emitió ningún pronunciamiento ni concedió poder a abogado para que lo representara, se tendrá por NO CONTESTADA LA DEMANDA.

De otro lado, se recuerda que, a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitirse al correo respectivo de las demás partes del proceso, copia de las solicitudes y memoriales que se envíe al despacho, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del art. 78 del C.G.P., los cuales siempre deberán ser remitidos a través del apoderado judicial: <<Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.

*Son deberes de las partes y sus apoderados:*

*(...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>*

3.- Conforme a la sustitución de poder allegado por la directora del Consultorio jurídico de la UNAULA, esta Agencia Judicial reconocerá personería a la estudiante de derecho ALEJANDRA PAEZ CARDONA, identificada con la CC 1.037.549.135, como apoderada de la señora MARÍA LIGIA SALAZAR DE MARTÍNEZ para que la represente en los términos del poder inicialmente otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del CGP.

4.- Por encontrarse debidamente trabada la litis, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura. Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

### **PROTOCOLO**

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.

3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y

JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por la parte actora y las que el despacho estima decretar de oficio.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR AVISO** al demandado MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ TORRES el 21 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la parte demandada MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ TORRES.

**TERCERO: RECONCER** personería a la estudiante de derecho ALEJANDRA PAEZ CARDONA, identificada con la CC 1.037.549.135, como apoderada de la señora MARÍA LIGIA SALAZAR DE MARTÍNEZ para que la represente en los términos del poder inicialmente otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P.

**CUARTO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **LUNES 28 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**

**QUINTO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:**

**DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**1. INTERROGATORIO DE PARTE.**

**2. TESTIMONIALES.**

CARLOS MARIO MARTÍNEZ SALAZAR ([carlosmariomartinez438@gmail.com](mailto:carlosmariomartinez438@gmail.com))

HUGO ARMANDO MARTÍNEZ SALAZAR ([hugoamartin@gmail.com](mailto:hugoamartin@gmail.com))

**3. DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

a) Copia autentica del folio de registro civil de matrimonio.

- b) Constancia de no acuerdo No. 2-49545-19M2, Comisaría de Familia Tres Manrique.

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

No contestó la demanda.

**DE OFICIO:**

1. De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba y SE ORDENA a la parte demandante que presente, en **el término de 15 días**, los documentos actualizados que sustenten los gastos mensuales y anuales; estos deberán estar debidamente individualizados e identificados.
2. Para dar cumplimiento al art 397 del C.G.P. y obtener prueba de la capacidad económica del demandado MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ TORRES identificado con CC 70.035.312, se ordena REQUERIR a:
  - e) COLPENSIONES para que informe el valor de la mesada pensional que recibe el demandado MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ identificado con CC 70.035.312 como afiliado a dicha entidad.
  - f) SUPENOTARIADO para que informe los bienes inmuebles de propiedad del demandado en el territorio nacional.
  - g) CIFIN para que informe los productos financieros que actualmente posee el demandado, informando la entidad bancaria correspondiente y la clase de producto.
  - h) SIMIT para que informe qué vehículos se encuentran a nombre del demandado.

Se concede para el efecto el término de CINCO DÍAS.

**SEXO: REQUERIR** a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministre la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

**SÉPTIMO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**OCTAVO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696a8ecc502e8b3fdd422d0868d50e991b4d2f5635b8f7a4d7f5eb2c530a62b4**

Documento generado en 11/04/2023 07:51:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**